



DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 21 DE MAYO DE 1991

NUMERO 38

SUMARIO

	<u>Página</u>
0. Disposiciones Estatales	
Universidad de Extremadura	
- Cuerpos Docentes. —Resolución de 10 de mayo de 1991, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza de Cuerpos Docentes Universitarios. 1098	1098
I. Disposiciones Generales	
Consejería de Presidencia y Trabajo	
- Oferta de Empleo. —Decreto 50/1991, de 14 de mayo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Junta de Extremadura para 1991..... 1099	1099
- Retribuciones. —Decreto 51/1991, de 14 de mayo, por el que se fija el porcentaje de aumento de las retribuciones señaladas en la Ley de Presupuestos de la Junta de Extremadura, y se acuerda el abono del porcentaje de actualización retributiva..... 1102	1102
- Subvenciones. —Orden de 15 de mayo de 1991, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales para actuaciones en materia de Protección Civil... 1103	1103
- Equipamiento. —Orden de 15 de mayo de 1991, por la que se regula la concesión de material, útiles y equipo destinados a la mejor dotación de las Agrupaciones municipales de Voluntarios de Protección Civil..... 1106	1106
	<u>Página</u>
- Policías Locales. —Orden de 15 de mayo de 1991, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Coordinación de la Policía Local de Extremadura 1107	1107
Consejería de Educación y Cultura	
- Premios Constitución. —Orden de 22 de abril de 1991, por la que se convocan los IX Premios Constitución en las Modalidades de Teatro, Poesía, Ensayo, Fotografía, Pintura y Composición Coral 1110	1110
II. Autoridades y Personal	
2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS	
Asamblea de Extremadura	
- Concurso-Oposición. —Resolución de 29 de abril de 1991, por la que se hace pública la relación de aprobados, por orden de puntuación, en el Concurso-Oposición para la provisión de una plaza de Técnico Superior con adscripción al Departamento de Gestión Parlamentaria al Servicio de la Asamblea de Extremadura 1114	1114
III. Otras Resoluciones	
Consejería de Agricultura, Industria y Comercio	
- Instalaciones Eléctricas. —Resolución de 12 de marzo de 1991, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública, el establecimiento de la instalación eléctrica. Referencia: 06/AT-001788-012823 1115	1115
- Expropiaciones. —Resolución de 29 de abril de 1991, sobre expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos 1115	1115

	<u>Página</u>
Junta Electoral Provincial de Badajoz	
– Junta Electoral. —Anuncio de 14 de mayo de 1991, sobre constitución definitiva de la Junta Electoral Provincial de Badajoz.....	1116
Junta Electoral de Zona de Llerena	
– Junta Electoral. —Anuncio de 11 de mayo de 1991, sobre constitución definitiva de la Junta Electoral de Zona de Llerena...	1116
Junta Electoral Provincial de Cáceres	
– Junta Electoral. —Anuncio de 15 de mayo de 1991, sobre constitución definitiva de la Junta Electoral Provincial de Cáceres	1116

V. Anuncios

Consejería de Agricultura, Industria y Comercio

- **Expropiaciones.**—Anuncio de 16 de mayo de 1991, sobre expropiación forzosa-urgente ocupación de terrenos para trabajos de explotación Grupo Minero «Mary Carmen-La Parrilla» de las provincias de Cáceres y Badajoz..... 1117
- **Concurso.**—Resolución de 9 de mayo de 1991, por la que se anuncian las bases que regirán en el concurso de adjudicación de la explotación de la finca «El Verdugal» 1118

	<u>Página</u>
– Convenios. —Resolución de 9 de mayo de 1991, para la concertación de un convenio de colaboración con una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social	1121

Consejería de Educación y Cultura

- **Contratación.**—Anuncio de 8 de mayo de 1991, para la contratación de las obras de construcción Sala de Barrio-Pabellón Polideportivo en la localidad de Barcarrota..... 1122

Consejería de Sanidad y Consumo

- **Concurso.**—Resolución de 26 de abril de 1991, por la que se convoca un Concurso para la contratación de un servicio de transporte y ambulancia mediante helicóptero
 1122 |
- **Concurso.**—Resolución de 10 de mayo de 1991, por la que se convoca concurso para la adquisición de 150.000 dosis de vacuna antigripal para la campaña 91/92
 1122 |

Excmo. Ayuntamiento de Fresnedoso de Ibor

- **Expropiaciones.**—Anuncio de 9 de abril de 1991, sobre información pública de los interesados y bienes afectados por la urgente ocupación de Derechos y Bienes para la instalación de una línea 13,2 KV y C.T. de 50 KVA para mejora de abastecimiento de agua
 1123 |

0. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Convocadas a concurso por Resolución de 18 de enero de 1991 (B.O.E. de 6 de febrero de 1991), de la Universidad de Extremadura, plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, y no habiéndose formulado propuesta de provisión por la Comisión correspondiente, por no haberse presentado ningún aspirante este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierta la plaza que se relaciona:

Referencia Concurso: 24/3.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Titular de Universidad.

Area de conocimiento: Derecho Civil.
Departamento al que está adscrita: Derecho Privado.

Clase de Convocatoria: Concurso.

Número de plazas: una.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Derecho Civil.

Badajoz, a 10 de mayo de 1991.

El Rector,
P.D. el Vicerrector de Ordenación
Académica,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 50/1991, de 14 de mayo por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Junta de Extremadura para 1991.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 2/86 de Función Pública de la Junta de Extremadura estableció, en consonancia con la 30/84 de medidas para la reforma de la Función Pública la necesidad de expresar públicamente cuáles son los puestos de trabajo que tienen disponibles para ser ocupados por aquellos ciudadanos que deseen acceder a la Administración Pública.

Tal publicidad que constituye igualmente un ofrecimiento general dirigido a cualquier ciudadano que pudiera estar interesado, se expresa a través de la Oferta de Empleo Público.

La Oferta de Empleo que, mediante el presente Decreto se aprueba, reanuda una práctica que la Junta de Extremadura ya inició y continuó durante los años 1987 y 1988 y que hubo que interrumpir como consecuencia de los diversos procedimientos judiciales, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado a instancia de la Junta de Extremadura, y según el cual no era conveniente que se produjeran nuevas Ofertas hasta tanto no finalizase los procesos selectivos en curso y que se encontraban sometidos a decisiones judiciales.

La Oferta de Empleo Público para 1991 está constituida por la totalidad de las plazas vacantes, si bien, ha de operar con el doble parámetro que se deduce de la puesta en práctica de la relación de puestos de trabajo y de la previsión legal que considera adecuado señalar aquellos puestos de trabajo que considera idóneos para ser ocupados por los funcionarios de nuevo ingreso continuando así con las medidas de organización de los recursos humanos en nuestra Administración a través de una más adecuada formulación de la carrera Administrativa.

Respecto del personal laboral la Oferta de Empleo Público señala también sus previsiones, una vez finalizados los procesos selectivos que se iniciaron al amparo del Convenio Colectivo de la última Oferta de Empleo.

Se significa por último que los puestos de trabajo de las correspondientes al personal sanitario fue ya objeto de oferta encontrándose en la actualidad en proceso de selección.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo previo informe de la Comisión Regional de la Función Pública y tras deliberación en la Mesa General de Negociación en la reunión celebrada por el Consejo de Gobierno del día 14 de mayo de 1991, éste ha acordado lo siguiente:

Artículo Primero

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Función Pública aprobada por decreto legislativo 1/1991, del artículo 16 del mismo texto legal según redacción dada al mismo por la Ley 6/90 de 19 de diciembre, y del apartado g) del artículo 9 del texto normativo ya citado, se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Junta de Extremadura para 1991, en los términos que se establece en el presente Decreto.

Artículo Segundo

PUESTOS DE NATURALEZA FUNCIONARIAL

De conformidad con lo prevenido en el artículo 17. a) de la Ley de Función Pública constituye la oferta de Empleo Público la totalidad de las plazas vacantes dotadas presupuestariamente que figuren debidamente clasificadas en la relación de puestos de trabajo.

De tales plazas se consideran idóneas para ser ocupadas por los funcionarios de nuevo ingreso las que se relacionan en el Anexo I de esta disposición y cuyo detalle cuantitativo es el siguiente:

- Grupo A. Titulados Superiores, 142
- Grupo B. Titulados Medios, 85
- Grupo C. Pertenecientes a este grupo, 69
- Grupo D. Pertenecientes a este grupo, 235
- Grupo E. Pertenecientes a este grupo, 45

La provisión de las plazas señaladas se prevé realizar durante el presente ejercicio.

PUESTOS DE NATURALEZA LABORAL

El número de puestos de trabajo vacantes de naturaleza laboral que forma parte de la presente Oferta de Empleo Público es de 710.

Artículo Tercero

Podrá reservarse en cada convocatoria un número o un porcentaje determinado de las vacantes

convocadas para ser provista por el sistema de promoción interna. Dichos puestos se cubrirán, en su caso, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 58 de la Ley de Función Pública.

Los sistemas de cobertura de los puestos de trabajo de naturaleza laboral que se encuentren vacantes se hará de conformidad con lo prevenido en el Acuerdo o Pacto Colectivo vigente en cada momento.

Artículo Cuarto

La utilización del aumento adicional del 10% previsto en el artículo 18.1 de la Ley de Función Pública deberá mencionarse expresamente en cada una de las convocatorias para la provisión de puestos.

Artículo Quinto

De conformidad con lo prevenido en la disposición adicional décima de la Ley de Función Pública se reserva un cupo de 3% de los puestos ofertados, y que serán objeto de convocatoria para ser cubiertas por personas con discapacidad en los términos señalados en la norma antes citada. Los puestos no ocupados por esas personas se acumularán al número de las no reservadas.

Artículo Sexto

Admisión de personas con minusvalía. En las pruebas selectivas de ingreso a los puestos de trabajo ofertados, incluidas las correspondientes a la promoción interna serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias no establecerán exclusiones o limitaciones físicas o psíquicas sin perjuicio de las incompatibilidades en el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medio para su realización. En las convocatorias se indicarán claramente esta posibilidad así como que los interesa-

dos deberán formular la petición concreta correspondiente en la solicitud de participación.

Los tribunales de selección podrán requerir informe sobre los aspectos mencionados a los órganos técnicos de la Administración Laboral o Sanitaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las convocatorias de pruebas selectivas se ajustarán a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Junta de Extremadura aprobado por Decreto Legislativo 1/1990 de 26 de julio y al Reglamento General de Ingreso al servicio de la Junta de Extremadura así como a lo establecido en el presente decreto.

Las convocatorias relativas a pruebas selectivas del personal laboral se ajustarán a lo prevenido en las correspondientes normas de aplicación.

Segunda.—Corresponde al Consejero de la Presidencia y Trabajo conforme a lo dispuesto en el Decreto 4/1990 de 23 de enero de atribución de competencia en materia de personal efectuar las correspondientes convocatorias de pruebas selectivas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Consejería de la Presidencia y Trabajo a que dicten cuantas normas sean precisas para la correspondiente ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de mayo de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X OCUERPO DE TITULADOS SUPERIORES

-134 -170 -168 -162 -163 -188 -4335 -4334 -4333 -4190 -822 -630 -629 -4336
-4324 -2365 -772 -805 -995 -996 -1003 -1009 -1020 -1108 -1164 -1187 -242 -4232-4233
-4240 -4312 -4313 -4314 -511' -637 -633 -635 -4241 -4319 -4249 -4325 -4374
-4252' -4253' -4367 -4368 -4370 -4371 -4372 -4373 -1870 -1880 -4261 -2652 -4110
-4267 -4268 -4269 -4271 -4272 -2302 -2324 -2404 -4305 -846 -4150 -4151 -4138
-952 -953 -715 -652 -741 -742 -750 -703 -707 -740 -653 -690 -997 -1240 -1241
-1264 -1274 -1310 -8507 -1330 -4220 -4221 -4227 -1027 -1067 -1068 -1072 -1074
-1079 -1080 -1081 -1082 -1089 -1109 -1110 -1115 -1120 -1121 -1140 -1184 -1186
-1329 -999 -1346' -1153 -4222 -4223 -4224 -4225 -350 -1396 -1397 -1398 -1400
-1490 -1515 -1476' -1707 -263 -193 -4000 -4001 -224 -243 -244 -4017 -4018 -4019
-4020 -4021 -4033 -4031 -4026 -4369

CUERPO DE TITULADOS MEDIOS

-4035 -4036 -4215 -506 -500 -4346 -4347 -4348 -4191 -4193 -4194 -48 -49 -4079
-1760 -4080 -4278 -4279 -2775 -2791 -2822 -2826 -649 -769 -783 -790 -967 -6501
-184 -442 -534 -512 -838 -4082 -4098 -4100 -4105 -2674 -2343 -2361 -2425 -4306
-4307 -4149 -893 -926 -4141 -4142 -955 -7505 -809 -1242 -1331 -1112 -1117
-1124 -1126 -1141 -1144 -1154 -1155 -1165 -1166 -1182 -1498 -1443 -1447 -1408
-1572 -239 -251 -245 -277 -4012 -4014 -4015 -4016 -4028 -4029 -4030 -4013
-4023 -4024 -4025 -252

CUERPO ADMINISTRATIVO

-517 -451 -445 -479 -938 -587 -150 -175 -595 -596 -605 -609 -624 -72 -26 -4084
-2148 -2166 -2191 -2921 -2233 -2235 -2244 -2351 -2374 -2534 -2195 -4153 -4154
-4145 -675 -7506 -663 -668 -669 -776 -787 -788 -801 -695 -710 -697 -988 -1059
-1178 -327 -4387 -353 -345 -1494 -1436 -4195 -1694 -198 -204 -208 -210 -4002
-4003 -4032 -4027 -424 -426 -4196 -599 -50 -4322 -1749 -212

CUERPO AUXILIAR

-573 -4037 -4038 -4039 -179 -4040 -4041 -4043 -4044 -4045 -4046 -4047 -4048
-4049 -4050 -4051 -4052 -4053 -4054 -4055 -4056 -4315 -4206 -4207 -4208 -4242
-4337 -5003 -4248 -1964 -1969 -1974 -2020 -2476 -2482 -2514 -2519 -2520 -2600
-2616 -4126 -4128 -4131 -4132 -4133 -4135 -399 -321 -363 -4327 -4329 -4330
-1423 -1607 -1612 -1620 -1621 -1622 -1455 -1720 -1722 -1742 -1453 -1484 -1485

-427 -428 -429 -431 -407 -450 -452 -454 -520 -437 -446 -4179 -488 -495 -613
 -4349 -460 -600 -4211 -4212 -591 -592 -597 -606 -607 -608 -614 -28 -626
 -466 -24 -453 -56 -57 -58 -59 -60 -119 -29 -54 -4376 -66 -69 -73 -74 -75
 -76 -78 -84 -87 -88 -91 -95 -102 -104 -106 -113 -4379 -4380 -4381 -4382 -4383 -4384
 -1764 -2174 -2641 -2683 -2704 -4107 -2720 -4108 -2776 -2928 -2930 -2944 -2957
 -2991 -4295 -2196 -2237 -4114 -4124 -671 -4152 -686 -699 -724 -736 -795 -692
 -711 -780 -989 -968 -979 -4360 -993 -1315 -992 -1001 -4361 -4362 -4363 -1206
 -1244 -1261 -1300 -8503 -1339 -4364 -4365 -4366 -1095 -1099 -1100 -1103 -1180
 -1194 -8501 -1358 -4228 -299 -370 -400 -332 -340 -341 -342 -1375 -1376 -1379
 -1382 -1387 -1388 -9002 -9003 -9004 -1487 -1492 -1503 -1504 -1518 -1521 -1435
 -1420 -1422 -1429 -1468 -1547 -1571 -214 -247 -220 -226 -234 -235 -202 -4004
 -4005 -4006 -4007 -4008 -4009 -4010 -4011 -257 -269 -271 -279

CUERPO SUBALTERNO

-139 -146 -161 -4213 -4214 -4321 -4254 -4255 -2317 -2545 -2318 -655 -975 -1213
 -1034 -219 -416 -4340 -510 -14 -4243 -85 -1756 -4083 -1918 -4094 -4103 -4104
 -867 -886 -960 -688 -779 -976 -1030 -1035 -1101 -1104 -1160 -303 -328 -1366
 -1409 -1565 -1653

DECRETO 51/1991, de 14 de mayo, por el que se fija el porcentaje de aumento de las retribuciones señaladas en la Ley de Presupuestos de la Junta de Extremadura, y se acuerda el abono del porcentaje de actualización retributiva.

La Ley de 6/1990 de 19 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura estableció que las retribuciones que se fijaban en la misma, experimentarían el incremento retributivo respecto al año anterior que al efecto fijase al correspondiente del Estado.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado fijó el porcentaje de aumento salarial en un 6 por ciento, porcentaje que ha sido modificado al alza por el Real Decreto-Ley 2/91 que lo fija en el 7,22 por ciento, debiendo ser aplicado en nuestro ámbito dada la expresa remisión que nuestra normativa hace al Estado en este punto y teniendo en cuenta la modificación introducida por el Estado.

La misma norma antes citada, establece igualmente el abono de una paga única al personal en la cuantía que resulte de aplicar el 0,91 a la totalidad de sus retribuciones durante el año 1990 beneficio que debe tener su extensión al personal de

nuestra administración que, de acuerdo con su sentido y finalidad, actualiza sus retribuciones.

En su virtud, con acuerdo en la Mesa General de Negociación, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y Trabajo y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de mayo de 1991

DISPONGO:

Artículo Primero

El porcentaje de aumento se aplicará al personal de la Junta de Extremadura a que se refiere la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1991, será del 7,22 por ciento. Este porcentaje se aplicará a todos y cada uno de los conceptos aplicados al personal y de conformidad con lo que al efecto establece la Ley antes citada.

Artículo Segundo

UNO: Todo el personal de la Junta de Extremadura percibirá una paga única equivalente al 0,91 por ciento de las retribuciones que haya percibido durante el año 1990, y en proporción al tiempo trabajado durante este período.

DOS: A los efectos prevenidos en el párrafo anterior se entenderán por retribuciones la totalidad de las percepciones económicas percibidas individualmente con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, excluyendo los siguientes:

- Pagas de carácter excepcional percibidas durante el año 1991.
- Complemento familiar.
- Complementos personales y transitorios.
- Indemnizaciones por razón de servicio.
- Percepciones económicas en especie.
- Cantidades percibidas en concepto de acción social.

TRES: La percepción de la paga a que se refiere al presente artículo será incompatible con la aplicación de cualquier otra medida compensatoria de la desviación del índice de precio al consumo de 1990, respecto de su previsión inicial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La aplicación del incremento retributivo fijado en el artículo primero del presente Decreto para el personal laboral de la Junta de Extremadura, se realizará según lo previsto en el Acuerdo suscrito entre la Administración y la Central Sindical Unión General de Trabajadores respecto de aquel personal que se adhiera al mismo siéndole de aplicación al resto las revisiones contenidas en el Convenio Colectivo y de unas normas legales.

Segunda.—Se faculta a las Consejerías de Presidencia y Trabajo y Economía y Hacienda para disponer lo conveniente para la ejecución del presente decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de mayo de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 15 de mayo de 1991, del Consejero de Presidencia y Trabajo por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales para actuaciones en materia de Protección Civil.

Esta Consejería es consciente de la carencia de medios que padecen los Alcaldes de municipios medianos y pequeños como responsables de Pro-

tección Civil en la localidad, para hacer frente a situaciones de emergencia en el casco urbano y singularmente en el medio rural con los incendios forestales.

Ya en los dos últimos años se publicaron Ordenes regulando las ayudas de la Junta de Extremadura a las Entidades Locales, en esta materia. La experiencia adquirida aconseja seguir subvencionando las actividades y programas que sobre el particular promuevan dichos Entes, incidiendo de manera notoria en la exigencia de una mínima organización municipal como requisito previo para la obtención de las ayudas a conceder, a fin de conseguir un mayor rendimiento y provecho de los fondos públicos; así para su concesión, se exigirá tener constituida la Comisión Local de Incendios Forestales y un Equipo de Pronto Auxilio, o en su caso, la Comisión Local de Protección Civil.

Consciente, pues, de la importancia y trascendencia de que la Protección Civil a nivel municipal o supramunicipal vaya desarrollándose convenientemente como base para la protección y seguridad integral de los ciudadanos, por la presente Orden se establece el régimen de ayudas y subvenciones a Entidades Locales, para la organización, puesta en marcha y ejecución de Planes y programas de Protección Civil, al objeto de lograr una mayor protección física de las personas y de los bienes en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en las que la seguridad y la vida de las personas puedan peligrar y sucumbir masivamente por la acción de elementos naturales, técnicos o conductas humanas.

Igualmente, se incluye, como programas subvencionables preferentemente, aquéllos propuestos por mancomunidades o agrupaciones supramunicipales constituidas o que se constituyan para combatir con mayor eficacia y economía de medios las catástrofes y siniestros que se puedan producir en los núcleos urbanos o la extinción de incendios forestales, paliando los efectos destructivos y perjudiciales que ocasionen.

En su virtud de conformidad con el Decreto 77/1990, de 16 de octubre por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, se dispone lo siguiente:

ARTICULO 1.º—Por la presente Orden, se regula la concesión de ayudas y subvenciones a Entidades Locales extremeñas, para el desarrollo de planes y programas de Protección Civil durante el año 1991, con cargo al programa 223-A de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 2.º—Podrán concurrir a la presente convocatoria todos los municipios menores de 20.000 habitantes, Entidades Locales Menores y

Entes Supramunicipales comprendidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que acrediten tener constituida la Comisión Local de Incendios Forestales y un Equipo de Pronto Auxilio o, en su caso, la Comisión Local de Protección Civil, o en proceso de constituirla.

ARTICULO 3.º—Podrán ser objeto de ayuda o subvención los siguientes programas, por el orden preferente que se indica:

1.º Instalación, organización y mantenimiento de servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.

2.º Creación, o en su caso, dotación de las Juntas Locales de Protección Civil y de los grupos de Pronto Auxilio, así como adquisición de equipos para los servicios de protección civil municipal.

3.º Promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la protección civil.

4.º Programas o proyectos en materia de Protección Civil Municipal, anteriormente no señalados.

ARTICULO 4.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del Decreto 39/1989, de 9 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones y ayudas para el fomento de mancomunidades de municipios, serán preferentes aquellos programas propuestos por varios municipios mancomunados o en proceso de constituir una Mancomunidad, dentro de cada apartado del artículo anterior.

ARTICULO 5.—Para solicitar las subvenciones, las Entidades Locales deberán dirigir la petición a la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con el modelo que se publica como Anexo I, acompañada de los siguientes documentos:

a) Memoria sobre la actuación a realizar, en la que deberá constar:

- Objetivos propuestos.
- Medios materiales y técnicos para su desarrollo.
- Plazo máximo de realización.
- Presupuesto global de gastos, desglosado por conceptos y partidas.

b) Copia certificada de la Resolución del Presidente de la Entidad Local por el que se aprueba el Programa a realizar y se acuerda solicitar la subvención a la Consejería de Presidencia y Trabajo (Anexo II).

c) Copia certificada del acta de constitución de

la Comisión Local de Incendios Forestales y del Equipo de Pronto Auxilio, cuya composición y funcionamiento, vienen recogidos en la Resolución del ICONA de 1 de noviembre de 1979 (B.O.E. n.º 264 de 3-11-79) o, en su caso, la Comisión Local de Protección Civil a que se refiere el artículo 3.º del Real Decreto 1.378/85, de 1 de agosto, o compromiso de constituirla en el plazo de un mes.

d) En el caso de Mancomunidades o Municipios en proceso de constituir una Mancomunidad, deberán acompañar, respectivamente, copia del acta de su constitución o certificación de los acuerdos adoptados por cada Corporación favorables a la constitución de la Mancomunidad.

ARTICULO 6.—El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de junio del corriente año.

ARTICULO 7.—Las solicitudes presentadas, así como la documentación correspondiente, de conformidad con el artículo quinto de esta Orden, serán evaluadas en informadas por la Dirección General de Administración Local, la cual elevará propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo en el plazo de quince días, quien resolverá definitivamente en el plazo de un mes.

ARTICULO 8.—La Consejería de Presidencia y Trabajo establecerá los cauces adecuados para el seguimiento y control de las actividades subvencionadas, comprometiéndose las Entidades Locales a facilitar la información y documentación correspondiente.

ARTICULO 9.—Las Entidades Locales consignarán expresamente la aceptación de los compromisos siguientes, en caso de ser subvencionadas:

a) Solicitar autorización previa de la Dirección General de Administración Local para introducir cualquier modificación en la actividad subvencionada, antes de la realización de la misma o en el término de tres meses antes de que aquélla finalice.

b) Justificar el destino de la cantidad subvencionada de acuerdo con la petición original de subvención, en la forma y procedimiento que se indique en la comunicación de concesión de la misma.

c) Devolver el importe de la subvención, en caso de que ésta pudiera haber sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o que comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajustan a aquéllos para los cuales fuera concedida.

ARTICULO 10.—La cantidad subvencionada se pondrá en conocimiento de la entidad beneficia-

ria, y será transferida a la cuenta bancaria que designe la Entidad Local.

ARTICULO 11.—Recibida la subvención y antes del 31 de diciembre el Interventor de Fondos de la respectiva Entidad Local remitirá a la Consejería de Presidencia y Trabajo cuenta justificativa de los pagos realizados con cargo a la misma, y a los efectos previstos en el art. 40.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Director General de Administración Local para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de mayo de 1991.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

Excmo. Sr.:

D....., Presidente del.....(Ayuntamiento, Mancomunidad o Agrupación)..... de Provincia de..... en su nombre y representación:

EXPONE:

Que al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha.... (D.O.E.....) por la que se regula la concesión de subvenciones para actuaciones en materia de Protección Civil durante el ejercicio de 1991 y en cumplimiento de la resolución de esta Alcaldía-Presidencia del día.....

Solicita ayuda en los términos previstos en dicha disposición y a tal efecto acompaña la documentación exigida en su artículo 5.º y

SUPLICA:

Se sirva dar las órdenes oportunas para que sea concedida a esta entidad la ayuda de referencia.

.....a..... de de 1991.

Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo
Avda. de Extremadura, 43 06800-MERIDA
(Badajoz).

ANEXO II

CERTIFICACION DE LA RESOLUCION DEL ALCALDE

D..... Secretario de..... (Ayuntamiento, Mancomunidad o Agrupación) de.....

CERTIFICO: Que la Alcaldía-Presidencia con fecha de ha dictado la siguiente Resolución:

1.º Solicitar las ayudas para actuaciones en materia de Protección Civil reguladas por la Orden de..... de la Consejería de Presidencia y Trabajo en cuantía de..... pesetas.

2.º Aprobar el programa de actuaciones a desarrollar así como su presupuesto, por importe total de..... pesetas.

3.º Adquirir el compromiso de ejecución del programa y de su financiación en la parte no subvencionada.

4.º Solicitar autorización previa de la Dirección General de Administración Local para introducir cualquier modificación en la actividad subvencionada, antes de la realización de la misma, en el término de tres meses antes de que aquélla finalice.

5.º Justificar el destino de la cantidad subvencionada de acuerdo con la petición original de subvención, en la forma y procedimiento que se indique en la comunicación de concesión de la misma.

6.º Devolver el importe de la subvención, en caso de que ésta pudiera haber sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o que comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajusten a aquellos para los cuales fuera concedida.

7.º Señalar la cuenta n.º..... de la Entidad Bancaria..... con domicilio en..... para la transferencia de la subvención que se otorgue.

Y para que conste a efectos de solicitar a la Consejería de Presidencia y Trabajo la ayuda regulada por la citada Orden expido la presente a..... de mil novecientos noventa y uno.

Firma del Secretario,
(Sello de la Corporación)

V.º B.º
El Alcalde

ORDEN de 15 de mayo de 1991, del Consejero de Presidencia y Trabajo, por la que se regula la concesión de material, útiles y equipos destinados a la mejor dotación de las Agrupaciones municipales de voluntarios de Protección Civil.

El artículo 1.º, apartado 2.º, de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil califica a ésta como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

El artículo 14 de la misma Ley recoge entre las actuaciones preventivas a desarrollar la promoción y apoyo a la vinculación voluntaria de los ciudadanos a la protección civil, a través de las organizaciones municipales constituidas a este fin, lo que motivó en el pasado año la concesión de diverso material a la mayoría de las Agrupaciones existentes, al amparo de la Orden de 15 de mayo de 1990.

La necesidad de continuar fomentando la promoción de grupos voluntarios y su adecuado equipamiento, justifica el apoyo de la Comunidad Autónoma, mediante la concesión de ayudas para su mejor funcionamiento y dotación de medios adecuados; pues somos conscientes que en los supuestos de emergencia que requieran la actuación de la protección civil, una parte muy importante de la población depende, al menos inicialmente, de sus propias fuerzas, por lo que resulta aconsejable incentivar la participación de toda la población en las tareas propias de la protección civil, de las que los ciudadanos son, al mismo tiempo, sujetos activos y beneficiarios. Y apreciando la circunstancia de haberse impartido cursos de formación a grupos de voluntarios en varios municipios, se estima oportuno dotarlos del material más indispensable, regulando su concesión, aplicando los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Por ello de acuerdo con el Decreto 77/1990, de 16 de octubre por el que se regula el régimen general de subvenciones, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Administración Local:

DISPONGO

Artículo 1.º—Es objeto de esta Orden la regulación, para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la concesión de material y útiles destinados al equipamiento de las Agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil.

Artículo 2.º—Podrán beneficiarse de estas ayudas las Entidades Locales de la Comunidad

Autónoma que tengan constituida la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 3.º—Las solicitudes suscritas por los Alcaldes, que se presentarán ante la Consejería de Presidencia y Trabajo antes del 30 de junio, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria de actividades de la Agrupación o Asociación, y copia de sus Estatutos o Reglamento de Régimen Interior, si los tuviere.

b) Programa de actuaciones a desarrollar en 1991, incluyendo el compromiso de colaborar en cuantos actos masivos organice la Junta de Extremadura y en especial los celebrados el Día de Extremadura.

c) Relación de instalaciones y medios con que cuenta la Agrupación o Asociación para el desarrollo de sus actividades.

d) Relación nominal del personal voluntario perteneciente a la Agrupación o Asociación.

e) Cuantos datos e informes se consideren de interés para su toma en consideración por el órgano convocante.

Artículo 4.º—Las solicitudes presentadas serán resueltas por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de las mismas, a propuesta del Director General de Administración Local, dentro de la disponibilidad presupuestaria existente en el Programa 223-A y atendiendo a los siguientes criterios:

a) Haberse realizado en el municipio algún curso de formación del personal voluntario.

b) Riesgos potenciales en los que deberá intervenir la Agrupación según las características del Municipio.

c) Importancia de las actividades programadas para 1991.

d) Instalaciones y material aportado por el respectivo Ayuntamiento.

Artículo 5.º—Acordada la concesión del equipo o material se dispondrá el oportuno envío a favor de la Corporación, quien deberá remitir en el plazo de dos meses desde su recepción, certificación acreditativa del material o equipo recibido, suscrita por el Interventor de la Entidad Local, así como el material adquirido con fondos municipales si así se hubiera determinado en el Programa de actuaciones a que se refiere el artículo 3.º, apartado b) de esta Orden.

Artículo 6.º—Las Entidades Locales beneficiarias vendrán obligadas a incluir en su inventario el material y útiles concedidos y utilizados exclusivamente para fines de Protección Civil, por lo

que deberán adoptar y remitir a esta Consejería acuerdo plenario en tal sentido y según modelo del Anexo I.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Director General de Administración Local para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de mayo de 1991.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O I I

ACUERDO DEL PLENO MUNICIPAL

Don, Secretario del Ayuntamiento de

CERTIFICO: Que el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día de de 1991, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«EQUIPAMIENTO DE LA AGRUPACION LOCAL DE PROTECCION CIVIL»

Enterados del material recibido de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con destino a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, en base a la Orden de dicha Consejería de (D.O.E. n.º de); y vistos los informes emitidos, la Corporación acuerda:

1.º Adquirir el compromiso de incluir dichos bienes en el Inventario, al llevarse a cabo su rectificación anual.

2.º Que el material o equipo recibido sea utilizado exclusivamente a fines de Protección Civil.

Y para que así conste y remitir a la Dirección General de Admón. Local, expido el presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en, a de de mil novecientos noventa y uno.

V.º B.º
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

ORDEN de 15 de mayo de 1991, del Consejero de Presidencia y Trabajo, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Coordinación de la Policía Local de Extremadura.

La Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales crea, en su artículo 10, la Comisión de Coordinación de la Policía Local de Extremadura, orgánicamente adscrita a la Consejería de Presidencia y Trabajo, como punto de encuentro de todas las partes interesadas en el objetivo general de la coordinación, determinando la composición de la misma; y el artículo 9 atribuye a dicha Consejería las competencias en la materia de coordinación que no supongan ejercicio de la potestad reglamentaria.

Elaborado el proyecto de reglamento por la propia Comisión, según dispone el artículo 11.3, fue informado favorablemente por la misma en sesión de 6 de marzo último.

En su virtud y en uso de las competencias que tengo atribuidas,

DISPONGO

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Coordinación de la Policía Local de Extremadura, que figura como anexo a la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Director General de Administración Local para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

Segunda.—El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de mayo de 1991.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Coordinación de la Policía Local de Extremadura

REGLAMENTO

Artículo 1.º—Composición y funciones. La Comisión de Coordinación en cuanto a su compo-

ción y funciones, se regulará por lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de Extremadura.

Artículo 2.º—Facultades del Presidente

Corresponde al Presidente:

a) La representación de la Comisión de Coordinación a efectos de coordinación y relaciones externas.

b) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión y de cuantas Ponencias se constituyan y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.

d) Decidir con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión.

f) Asegurar el cumplimiento de las Leyes y la regularidad en las deliberaciones.

g) Elevar al Consejo del Gobierno de la Comunidad Autónoma los acuerdos de la Comisión, que según la Ley deban ser sometidos a la deliberación de dicho Consejo.

h) Trasladar a las distintas Administraciones representadas los acuerdos y recomendaciones de la Comisión en materia de coordinación de Policías Locales.

i) Cuantas otras funciones sean intrínsecas a su condición de Presidente de la Comisión.

Artículo 3.º—Facultades del Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en los casos de vacante, enfermedad, ausencia y otras causas de imposibilidad.

b) Las funciones que le sean encomendadas de forma expresa por el Presidente.

c) Cuantas otras funciones sean intrínsecas a su condición de Vicepresidente, además de las que le correspondan como vocal.

Artículo 4.º—Funciones de los Vocales

1.—Corresponde a los Vocales:

a) Conocer previamente el orden del día de las reuniones y la información precisa sobre los temas que se incluyen en él.

b) Participar en los debates y en la adopción de acuerdos de las sesiones, pudiendo hacer constar en acta la abstención y el voto particular, así

como los motivos que lo justifiquen.

c) Elevar propuestas, que para ser incluidas en el próximo pleno deberán presentarse en Secretaría con 15 días de antelación, así como formular ruegos y preguntas.

d) El derecho a la información general necesaria para cumplir debidamente las funciones asignadas a la Comisión.

e) Participar en las reuniones de las Comisiones Técnicas, Grupos de trabajo, ponencias, etc. que se constituyan, cuando sean designados por el Presidente, así como cuando se traten asuntos que afecten a su demarcación territorial.

2.—Los vocales no podrán atribuirse la representación o facultades de la Comisión de Coordinación, salvo que expresamente se les haya otorgado por acuerdo de la misma y para cada caso concreto.

Artículo 5.º—Nombramiento y sustituciones de los Vocales

1.—Los órganos representados en la Comisión Regional nombrarán a sus Vocales respectivos en dicha Comisión; asimismo designarán Vocales suplentes para el caso de imposibilidad de asistencia del titular. Los nombramientos se realizarán por período de cuatro años de la forma siguiente:

a) Los vocales representantes de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias se renovarán periódicamente dentro del plazo de tres meses después de la constitución de los Ayuntamientos una vez celebradas las elecciones locales.

b) Los vocales pertenecientes a los tres Sindicatos más representativos serán nombrados por sus respectivos órganos colegiados en el plazo máximo de tres meses después de que sean publicados oficialmente los resultados electorales de las Elecciones Sindicales de funcionarios en su ámbito.

2.—No obstante, los órganos competentes podrán revocar el nombramiento en cualquier momento, debiendo comunicar por escrito, ante la Secretaría de la Comisión, las pérdidas de la condición de vocal, así como el nombramiento de los nuevos representantes. Igual procedimiento se seguirá cuando se produzca el cese en virtud de renuncia personal, defunción o incapacidad legal.

Artículo 6.º—Secretaría de la Comisión

El Secretario de la Comisión actuará como órgano y soporte administrativo del mismo, asegurando la distribución de los diferentes documentos y citaciones, elaborando los borradores de actas de las sesiones, custodia de documentos y, en general, las funciones de fe pública y burocráticas correspondientes.

Artículo 7.º—Comisiones y Ponencias Técnicas

1.—La Comisión de Coordinación podrá crear ponencias técnicas para el estudio de cuestiones concretas.

2.—Los cometidos y el régimen de funcionamiento de las ponencias se establecerá en el acuerdo de creación.

3.—La Comisión propondrá como Director de la Ponencia a la persona que considere idónea, quien a su vez propondrá al Presidente el nombramiento de los miembros de la misma.

4.—El Director de la Ponencia Técnica dará cuenta periódicamente a la Comisión de Coordinación del desarrollo de su trabajo.

Artículo 8.º

1.—Se crea la Comisión Técnica de Mandos de la Policía Local, como órgano permanente de colaboración y asesoramiento técnico de la Comisión de Coordinación.

2.—La Comisión Técnica estará presidida por el Jefe de Servicio de Protección Civil y Seguridad de la Junta de Extremadura. Formarán parte de dicha Comisión Técnica nueve vocales nombrados por la Comisión de Coordinación. El Director General de Administración Local, los representantes de la FEMPEX y los representantes sindicales, designarán cada uno, tres vocales de entre mandos de la Policía Local de Extremadura.

3.—Son cometidos de la Comisión Técnica de Mandos el asesoramiento técnico sobre los asuntos que le sean propuestos por la Comisión de Coordinación o por su Presidente.

4.—Su régimen de funcionamiento será fijado por acuerdo de la Comisión de Coordinación.

Artículo 9.º—Funcionamiento

La Comisión de Coordinación de la Policía Local se reunirá dos veces al año en sesión ordinaria, así como cuantas veces la convoque su Presidente, a iniciativa propia o por solicitud de un tercio de sus miembros, debiendo celebrarse la sesión, en este caso, dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la solicitud.

Artículo 10.º

1.—Las convocatorias se efectuarán siempre por escrito y con una antelación de al menos tres días hábiles. No obstante el Presidente, en caso de

especial urgencia e inaplazable necesidad, podrá reducir dicho plazo, siempre que garantice a los vocales el conocimiento previo y suficiente de las convocatorias.

2.—A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobadas en la sesión.

3.—La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día estará a disposición de los miembros de la Comisión desde el mismo día de la convocatoria.

Artículo 11.º

1.—En las sesiones sólo se tratarán los asuntos del orden del día, salvo las cuestiones extraordinarias y urgentes, a juicio del presidente o de un tercio de los vocales, siempre que la Comisión a inicio de las sesiones lo acuerde procedente por mayoría de los miembros presentes.

2.—La Comisión de Coordinación se entenderá constituida válidamente, cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros.

Si no existiera quórum, la Comisión se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada por la primera. Para ello es necesaria la asistencia, como mínimo, de la tercera parte de sus miembros. Este quórum deberá mantenerse durante todo el desarrollo de la sesión.

3.—Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes dirimiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

4.—Cuando sea requerida para actuar como órgano de mediación y conciliación en la solución de conflictos, sus acuerdos se adoptarán, previa audiencia de las partes implicadas, por consenso, o en todo caso, con el voto favorable de las tres cuartas partes de la Comisión.

5.—En cada sesión se levantará un acta que recoja sustancialmente el desarrollo y acuerdos de la misma, así como la relación de personas asistentes. Todos los miembros están facultados para solicitar que consten sus votos particulares y abstenciones.

Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se aprobarán por la Comisión en la siguiente sesión que se celebre.

6.—Podrán asistir a sus reuniones cuantas personas sean convocadas por el Presidente, a iniciativa propia o por acuerdo mayoritario de la Comisión, para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Será supletoria de este Reglamento la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segunda.—La Comisión Técnica de Mandos de la Policía Local se constituirá en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 22 de abril de 1991, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan los IX Premios Constitución en las Modalidades de Teatro, Poesía, Ensayo, Fotografía, Pintura y Composición Coral.

La Consejería de Educación y Cultura, en su deseo de estimular la creación artística, decidió la convocatoria de unos Premios que, en su denominación, vinieran a recordar la fecha del 6 de diciembre en la que los españoles conmemoramos la aprobación en referéndum de la Constitución de 1978, regla de convivencia entre los ciudadanos.

En virtud de lo cual y para el presente año de 1991, a propuesta del Director General de Promoción Cultural y Educativa y del Director General de Patrimonio Cultural, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º—Se convoca el Premio Constitución 1991 en la modalidad de TEATRO, el cual se regirá por las siguientes bases:

1.º—Podrán concurrir al certamen escritores con obras escritas en Castellano rigurosamente inéditas y originales, no premiadas en otros certámenes semejantes, y no representadas.

2.º—La extensión de las obras será la habitual para una obra que pueda representarse dentro de los límites normales del teatro.

3.º—La temática será totalmente libre, así como cualquier técnica empleada.

4.º—Los originales deberán ser presentados por quintuplicado, mecanografiados a doble espacio y por una sola cara, convenientemente cosidos o encuadernados y por el sistema de plica o seudónimo.

En sobre cerrado, que se adjuntará a los origi-

nales, cada autor incluirá su nombre, dirección, teléfono y nota biográfica lo más amplia posible. Dichos originales se remitirán a la Editora Regional de Extremadura, Consejería de Educación y Cultura, C/ El Puente, 9, 06800 Mérida, indicando en el sobre: para el IX Premio Constitución y la modalidad: TEATRO.

5.º—El plazo de admisión de originales finalizará el 1.º de octubre de 1991 a las quince horas.

6.º—La dotación del Premio será de 500.000 pesetas. El Premio será único e indivisible pudiendo ser declarado desierto. El trabajo premiado quedará en posesión de la Consejería de Educación y Cultura, que promoverá su publicación a través de la Editora Regional de Extremadura, que se reserva todos los derechos de la primera edición, siendo la dotación del premio en concepto de adelanto de los derechos de autor de dicha primera edición.

Asimismo, la Consejería de Educación y Cultura, se reserva todos los derechos para el montaje escénico de la obra ganadora a través del Centro Dramático de Extremadura, en caso de ser viable su representación, respetando para el autor todos los derechos conforme se estipulan en la Ley de la Propiedad Intelectual (Ley 22/1987, de 11 de noviembre, B.O.E. 17-XI-87) y según las disposiciones de la S.G.A.E.

7.º—El fallo se hará público el día 6 de diciembre de 1991, en el transcurso de un acto a celebrar con motivo del Día de la Constitución, que da nombre a estos certámenes.

8.º—El jurado del Premio será designado por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, de entre personas de reconocida solvencia en la materia.

9.º—No se devolverán por correo los originales no premiados, pudiendo ser retirados por sus autores o personas debidamente autorizadas, en el plazo de un mes a partir de haber sido hecho público el fallo del jurado. Transcurrido ese tiempo, podrán ser destruidos.

10.º—La participación en este certamen implica la aceptación de sus bases y del fallo del jurado, que será inapelable.

Artículo 2.º—Se convoca el Premio Constitución 1991 en la modalidad de POESIA el cual se regirá por las siguientes bases:

1.º—Podrán concurrir al certamen escritores de cualquier región y nacionalidad con obras escritas en castellano, rigurosamente inéditas y originales.

2.º—La extensión de cada obra presentada podrá oscilar entre los 500 y 1.500 versos.

3.º—La temática y la técnica formal utilizada son totalmente libres.

4.º—Los originales deberán ser presentados por quintuplicado, mecanografiados a doble espacio y por una sola cara, convenientemente cosidos o encuadernados y por el sistema de plica bajo lema o seudónimo. En sobre cerrado, que se adjuntará a los originales, figurará en su exterior el título de la obra y el lema o seudónimo, y en su interior cada autor incluirá su nombre y apellidos, dirección postal, teléfono y nota biográfica. Dichos originales se remitirán a la Editora Regional de Extremadura, C/ El Puente, 9, 06800 Mérida (Badajoz), indicando claramente en el sobre: Para el IX Premio Constitución modalidad POESIA.

5.º—El plazo de admisión de originales finalizará el día primero de octubre de 1991 a las quince horas. Para las obras remitidas por correo certificado será válida como fecha límite en el matasellos la de dicho día 1-X-91.

6.º—La dotación del Premio será de 500.000 pesetas.

El premio será único e indivisible pudiendo ser declarado desierto. El trabajo premiado quedará en posesión de la Consejería de Educación y Cultura, que promoverá su publicación a través de la Editora Regional de Extremadura, quien se reserva todos los derechos de autor de dicha primera edición.

7.º—El fallo se hará público el día 6 de diciembre de 1991 en el transcurso de un acto a celebrar con motivo del Día de la Constitución, que da nombre a estos certámenes.

8.º—El jurado del Premio será designado por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura y entre personas de reconocida solvencia en la materia.

9.º—No se devolverán por correo los originales no premiados pudiendo ser retirados por sus autores, o por persona debidamente autorizada en el plazo de un mes a partir de haber sido hecho público el fallo del jurado. Transcurrido ese tiempo, serán destruidos.

10.º—La participación en este certamen implica la aceptación de sus bases y del fallo del jurado, que será inapelable.

Artículo 3.º—Se convoca el Premio Constitución 1991 en su modalidad de ENSAYO, el cual se regirá por las siguientes bases:

1.º—Podrán concurrir al certamen escritores de cualquier región y nacionalidad con obras escritas en castellano, rigurosamente inéditas y originales.

2.º—La extensión de las obras no será inferior a 150 folios, mecanografiados a doble espacio y por una sola cara.

3.º—El premio se destina exclusivamente a ensayos literarios o de estudio humanista, y cultural en su sentido más amplio, no admitiéndose memorias redactadas para la obtención de un grado académico. El jurado valorará especialmente aquellos que, más allá de la erudición o de la especialización académica en disciplinas concretas, destaquen por su creatividad, preocupación por el lenguaje y expresión literaria, característica que lo han convertido en género literario, simultaneando los valores de imaginación, creatividad, originalidad de tratamiento y expresividad artística con los de investigación o recopilación de carácter fundamentalmente científico.

4.º—Los originales deberán ser presentados por quintuplicado, convenientemente cosidos o encuadernados, y por el sistema de plica bajo lema o seudónimo. En sobre cerrado, que se adjuntará a los originales, figurará en su exterior el título de la obra y el lema o seudónimo, y en su interior cada autor incluirá su nombre y apellidos, dirección postal, teléfono y nota biográfica. Dichos originales se remitirán a la Editora Regional de Extremadura, C/ El Puente, 9, 06800 Mérida (Badajoz), indicando claramente en el sobre: Para el IX Premio Constitución, Modalidad: ENSAYO.

5.º—El plazo de admisión de originales finalizará el día primero de octubre de 1991 a las quince horas. Para las obras remitidas por correo certificado, será válida como fecha límite en el matasellos la de dicho día 1-X-91.

6.º—La dotación del Premio será de 1.000.000 de pesetas. El Premio será único e indivisible pudiendo ser declarado desierto. El trabajo premiado quedará en posesión de la Consejería de Educación y Cultura, que promoverá su publicación a través de la Editora Regional de Extremadura, quien se reserva todos los derechos de la primera edición, siendo la dotación del premio en concepto de adelanto de los derechos de autor de dicha primera edición.

7.º—El fallo se hará público el día 6 de diciembre de 1991, en el transcurso de un acto a celebrar con motivo del Día de la Constitución, que da nombre a estos certámenes.

8.º—El jurado del Premio será designado por el

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, de entre personas de reconocida solvencia en la materia.

9.º—No se devolverán por correo los originales no premiados, pudiendo ser retirados por sus autores o persona debidamente autorizada, en el plazo de un mes a partir de haber sido hecho público el fallo del jurado. Transcurrido ese tiempo serán destruidos.

10.º—La participación en este certamen implica la aceptación de sus bases y del fallo del jurado que será inapelable.

Artículo 4.º—Se convoca el Premio Constitución 1991 en la modalidad de FOTOGRAFIA, el cual se regirá por las siguientes bases:

1.º—Podrán concurrir todos aquellos fotógrafos de cualquier región y nacionalidad con obras rigurosamente originales, no premiadas en otros certámenes similares y no publicadas por cualquier sistema de impresión o reproducción mecánico, químico o electrónico.

2.º—Tanto el lema como la técnica utilizada serán libres, debiéndose presentar por autor una colección de fotografías que responda a un criterio de unidad temática y/o formal. La colección podrá serlo de una serie entre 5 y 10 fotografías materialmente independientes o un conjunto de fotografías combinadas sobre un único soporte formando una composición unitaria. En el primer caso el formato mínimo de cada fotografía será de 18x24 cms. Y siempre en cualquiera de las dos posibilidades vendrán montadas sobre soporte idóneo y dispuestas para su exposición de manera inmediata, si fuera preciso.

3.º—Las obras se enviarán libre de gastos, con embalaje seguro a la Editora Regional de Extremadura, C/ El Puente, 9, 06800 Mérida (Badajoz), constando claramente en el embalaje: Para el IX Premio Constitución, Modalidad FOTOGRAFIA. Irán convenientemente identificadas y tituladas y adjuntarán en un sobre el título, la descripción técnica pertinente, el currículum del autor, su nombre y apellidos, dirección postal y teléfono.

4.º—El plazo de admisión de obras finalizará el día primero de octubre de 1991 a las quince horas, tanto las entregadas personalmente como las enviadas por agencia de transporte. Para las obras remitidas por correo certificado, será válida como fecha límite en el matasellos la de dicho día 1-X-91.

5.º—Se concederá Premio de 500.000 pesetas, un primer accésit de 100.000 pesetas, siendo obje-

to tanto del Premio como de cada uno de los accésit el conjunto unitario de una colección. El jurado podrá asimismo proponer la concesión de las menciones honoríficas, en el caso de producirse podrán igualmente publicarse en el libro-catálogo.

7.º—Los autores de las Colecciones galardonadas conservarán todos los derechos que la Ley de Propiedad Intelectual concede a los autores respecto a exponerlas o editarlas. En estos casos será obligatorio mencionar tipográficamente que la obra fotográfica ha sido ganadora del Premio, o de los accésit al Premio Constitución de Fotografía 1991 de la Junta de Extremadura.

8.º—El jurado del Premio será designado por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de entre personas de reconocido prestigio en la materia.

9.º—El fallo se hará público el día 6 de diciembre de 1991, en el transcurso de un acto a celebrar con motivo del Día de la Constitución, que da nombre a estos certámenes.

10.º—Previa solicitud de los autores, se devolverán las colecciones no premiadas, a portes debidos y a través de la agencia de transportes que la propia Consejería estime oportuno. Transcurrido un mes desde la fecha en que se produjo el fallo, las colecciones no reclamadas serán destruidas.

11.º—La participación en este Certamen implica la aceptación de estas bases y del fallo del jurado que será inapelable.

Artículo 5.º—Se convoca el Premio Constitución 1991 en la modalidad de COMPOSICION CORAL, el cual se regirá por las siguientes bases:

1.º—Podrán concurrir al mismo todos los compositores que lo deseen.

2.º—Las composiciones corales deberán ser originales e inéditas, no premiadas en otros concursos, y no interpretadas de forma pública o en concierto o en registro fonográfico, magnetofónico o videoscópico.

3.º—Las composiciones corales, tendrán plena libertad de tema, letra y desarrollo, pudiendo ser «a capella» o con acompañamiento instrumental sin límite de voces o instrumentos. Su duración máxima será de 15 minutos.

4.º—Las partituras se presentarán de forma totalmente anónima, convenientemente tituladas y bajo lema o seudónimo, escritas a tinta negra y con grafismo claro, sin enmiendas ni tachaduras. Se enviarán por quintuplicado. En sobre aparte y

cerrado constará el lema o seudónimo en su exterior, y en el interior un folio donde consten nombre y apellidos del autor, domicilio, teléfono, población de residencia, declaración formal de que la obra es inédita, fotocopia del D.N.I., breve nota biográfica y título de la obra.

5.º—El plazo de presentación de las obras finalizará el día primero de octubre de 1991, a las quince horas y serán remitidas a la Editora Regional de Extremadura, C/ Puente, 9, 06800 Mérida (Badajoz), indicando claramente en el sobre: Para el IX Premio Constitución, Modalidad COMPOSICION CORAL. Para las obras remitidas por correo certificado, será válido como fecha límite en el matasellos la de dicho día 1-X-91.

6.º—La dotación del premio será de 500.000 pesetas. El premio será único e indivisible pudiendo ser declarado desierto. La partitura autógrafa premiada pasará a formar parte del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Consejería de Educación y Cultura promoverá su publicación a través de la Editora Regional de Extremadura, quien se reserva todos los derechos editoriales en la primera edición, siendo la dotación del premio en concepto de los derechos de autor de dicha primera edición.

7.º—El autor de la obra ganadora conservará todos los restantes derechos respecto a audiciones públicas y grabaciones fonográficas o videográficas, siendo no obstante obligatorio mencionar en los programas de los conciertos en que la obra figure, en los discos, cassette o vídeo-tape, lo mismo en emisiones radiofónicas y televisivas, la siguiente leyenda: Premios Constitución 1991 de Composición Coral de la Junta de Extremadura.

8.º—El jurado del Premio será designado por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, de entre personas de reconocida solvencia en la materia.

9.º—El fallo se hará público el día 6 de diciembre de 1991, en el transcurso de un acto a celebrar con motivo del Día de la Constitución, que da nombre a estos certámenes.

10.º—No se devolverán por correo las partituras presentadas y no premiadas, pudiendo ser retiradas por sus autores o persona debidamente autorizada, en el plazo de un mes a partir de haber sido hecho público el fallo del jurado. Transcurrido ese tiempo serán destruidas.

11.º—La participación en este certamen implica la aceptación de sus bases y del fallo del jurado, que será inapelable.

Artículo 6.º—Se convoca el Premio Constitu-

ción 1991 en la modalidad de PINTURA, el cual se regirá por las siguientes bases:

1.º—Podrán concurrir los artistas de cualquier nacionalidad y con obras de pintura en su más amplio sentido.

2.º—Cada concursante puede presentar un máximo de dos obras y determinar libremente el tema, su procedimiento, el tamaño, la presentación y demás características.

3.º—Esta convocatoria consta de dos fases:

—Selección de las obras pictóricas.

—Exposición y adquisición de obras a propuesta del jurado.

4.º—Los artistas interesados deben enviar o presentar en la sede de la Consejería de Educación y Cultura, sita en la Plaza del Rastro, s/n, 06800 Mérida (Badajoz), de 10 a 14 horas, en sobre cerrado, indicando en el exterior IX PREMIOS CONSTITUCION, modalidad PINTURA, lo siguiente:

a) Diapositiva o diapositivas en color, paso universal (24 x 36) y fotografía indistintamente en blanco y negro o color, de tamaño 13 x 18 o 18 x 24, de cada una de las obras que presenta.

b) Ficha técnica de cada obra que se presenta, indicando claramente a qué diapositiva y fotografía corresponde. Asimismo, se ha de especificar el título, la técnica, los materiales empleados, las dimensiones y su valoración.

c) Ficha que contenga los siguientes datos del autor:

—Nombre y apellidos.

—N.º D.N.I.

—Domicilio.

—D.P. y población.

—Teléfono.

—Currículum (estudios y exposiciones realizadas, museos donde se exhiben sus obras...).

—Fecha y firma.

A la vista de la documentación gráfica y de los documentos recibidos, una comisión integrada por aquellas personas que a tal efecto pudieran designar el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, seleccionará hasta un máximo de 200 obras de arte.

5.º—El plazo de presentación finalizará el día primero de octubre de 1991, a las quince horas. Para las obras remitidas por correo certificado, será válida como fecha límite en el matasellos la de dicho día 1-X-91.

6.º—Se comunicará a todos los participantes la preselección realizada. Las obras seleccionadas de-

berán ser presentadas o enviadas por sus autores a la dirección que se señala y en la fecha y condiciones que se expresan, corriendo a cargo del artista los gastos de envío y retorno de la/s obra/s, así como el aseguramiento de los riesgos de transporte. La Consejería de Educación y Cultura por su parte, asegurará las obras recibidas hasta los plazos que se indiquen para retirar las obras presentadas.

7.º—Un jurado nombrado al efecto realizará la selección definitiva y propondrá a la Consejería de Educación y Cultura la adquisición de las obras que, a su juicio, merezcan serlo, hasta un máximo de 2.500.000 pesetas. Asimismo, podrá rechazar alguna de las obras que considere que no deben ser expuestas.

8.º—El jurado del premio será designado por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, entre personas de reconocida solvencia en la materia. El fallo se hará público en el transcurso de un acto a celebrar con motivo del DIA DE LA CONSTITUCION, que da nombre a estos certámenes.

9.º—Las obras adquiridas pasarán a formar parte del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

10.º—La Consejería de Educación y Cultura podrá organizar una exposición con las obras se-

leccionadas, mostrándose al público en la fecha y en los lugares que oportunamente se designen.

11.º—Una vez finalizada la exposición, las obras deberán ser recogidas por sus autores, previa devolución del justificante, que tras la presentación o envío, se les remitirá en el plazo de 30 días en el lugar que se les indique. Transcurrido el plazo, esta Consejería de Educación y Cultura no se hará responsable de forma alguna de estas obras, reservándose el derecho de retorno de las mismas.

Las obras enviadas por medio de transporte serán devueltas a sus autores por la agencia que esta Consejería estime conveniente.

12.º—La participación en este certamen implica la aceptación de sus bases y del fallo del jurado, que será inapelable.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de abril de 1991.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

II. Autoridades y Personal

ASAMBLEA DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 29 de abril de 1991, del Tribunal Calificador, por la que se hace pública la relación de aprobados, por orden de puntuación, en el Concurso-oposición para la provisión de una plaza de Técnico Superior con adscripción al departamento de gestión parlamentaria al servicio de la Asamblea de Extremadura.

Concluidas las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Técnico Superior con adscripción al Departamento de Gestión Parlamentaria al servicio de la Asamblea de Extremadura, convocada por resolución de la Mesa de la Cámara de 28 de junio de 1988 (B.O.A.E. n.º 38, de 15 de julio).

Este Tribunal Calificador, ha resuelto:

Primero.—Hacer pública la relación de aspi-

rantes aprobados, por orden de puntuación, y elevarla a la Mesa de la Cámara de conformidad con lo dispuesto en la base 8.2 de la convocatoria. Dicha relación aparece como anexo único a esta Resolución.

Segundo.—El plazo de veinte días naturales para la presentación de los documentos señalados en la base 9 de la convocatoria, comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura y en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de abril de 1991.

El Secretario,
ANTONIO MIRANDA TRENADO

V.º B.º
El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA
RODRIGUEZ

ANEXO UNICO

Calificación final y propuesta del Tribunal Calificador, a la Mesa de la Asamblea de Extremadura, del Concurso-Oposición para la provisión de una plaza de Técnico Superior con adscripción al Departamento de Gestión Parlamentaria al servi-

cio de la Asamblea de Extremadura, que en reunión celebrada el día 8 de mayo, la Mesa acepta:

Apellidos y nombre; Manso Guillén, Ana; Oposición, 7; Méritos, 0,65; Final, 7,65.

Mérida, 13 de mayo de 1991.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION del Servicio Territorial de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública, el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Cia. Sevillana Electricidad, S.A. con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5 solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Cia. Sevillana de Electricidad, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Subestación «Olivenza» en Olivenza.

Final: Nueva Subestación «Villanueva del Fresno» en Vva. del Fresno.

Términos municipales afectados: Olivenza, Alconchel y Villanueva del Fresno.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv.: 66.

Material: Nacional.

Conductores: Aluminio-Acero.

Longitud total en Kms.: 37,000.

Crucetas: Rectas.

Aisladores: Tipo suspendido. Material vidrio.

Emplazamiento de la línea: De Olivenza a Villanueva del Fresno.

Presupuesto en pesetas: 166.500.000.

Finalidad: Alimentar de energía eléctrica a 66 KV. a la nueva Sub. Vva. del Fresno.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-012823.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/66 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma en el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Badajoz, 12 de marzo de 1991.

El Jefe del Servicio de Energía,
MANUEL GARCIA PEREZ

RESOLUCION Expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos.

Publicada en el Boletín Oficial del Estado de 18 de diciembre de 1990, en el Boletín Oficial de la Provincia de 13 de octubre de 1990, en el Diario Oficial de Extremadura de 30 de octubre de 1990 y en el periódico local «Hoy» de 2 de diciembre de 1990 la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación de terrenos para las necesidades de la explotación del Grupo Minero «San Nicolás», número 9.157, del término de Valle de la Serena (Badajoz) y declarada la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, según lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y declarada la urgente ocupación a los efectos del

artículo 52 de la mencionada Ley por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura del 2 del corriente mes de abril de 1991, se ha resuelto señalar el día 20 de junio de 1991, aproximadamente a las 11 de su mañana, para proceder, previo traslado sobre el terreno afectado, al levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos que se expropian.

El presente señalamiento será notificado individualmente a los interesados convocados que son los que figuran en la relación expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Valle de la Serena y en este Servicio de Minas (calle Fernández de la Puente, 29. Badajoz).

A dicho acto deberán asistir, fijándose como lugar de reunión el Ayuntamiento de Valle de la Serena, los titulares de los bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiéndose acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus peritos y/o notario.

Badajoz, 29 de abril de 1991.

El Jefe del Servicio de Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE BADAJOZ

Luis Corchero Castellanos, Secretario de la Junta Electoral Provincial de Badajoz.

Certifica: Que de conformidad con cuanto establece el artículo 10.1 de la Ley de Régimen Orgánica de Régimen Electoral General, ha quedado definitivamente constituida la Junta Electoral Provincial de Badajoz con los siguientes miembros:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Angel Juanes Peces.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Angel Salvador Carabias Gracia.

Ilmo. Sr. D. Fernando Paumard Collado.

Ilmo. Sr. D. Antonio García Galán.

D. José Luis Galache Cortés.

Secretario: D. Luis Corchero Castellanos.

Y para que conste y publicación en el Diario Oficial de Extremadura, extendiendo el presente en Badajoz, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno.

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LLERENA

ANUNCIO de constitución definitiva de la Junta Electoral de Zona de Llerena (Badajoz).

Con fecha 11 de mayo de 1991, ha quedado constituida definitivamente la Junta Electoral de Zona de Llerena con los miembros que ya la componían más los dos vocales nuevos designados, que son don Basilio Santos Martín y doña Purificación Robina Blanco-Morales, ambos licenciados en Derecho, lo que se comunica a los efectos oportunos y para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

La Presidente,
ANGELA MOSTAJO VIGA

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE CACERES

EDICTO

José Mateos García, Presidente de la Junta Electoral Provincial de Cáceres.

HAGO SABER: Que de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley de Régimen Electoral General, la Junta Electoral Provincial de Cáceres, ha quedado definitivamente constituida por los siguientes miembros:

Presidente: D. José Mateos García.

Vocales Judiciales: D. Salvador Castañeda Bocabegra.

D. Francisco Racionero Carmona.

Vocales no Judiciales: D. Manuel Beato Espejo.

D. Gabino Casares Sánchez.

D. Juan del Ojo Mesa.

Secretaria: D.^a María Isabel de Celis Fraile.

Y para que así conste y sirva de general conocimiento, y su publicación en el B.O. de la Provincia y en el D.O. de Extremadura, se expide el presente que se firma en Cáceres a quince de mayo de mil novecientos noventa y uno.

La Secretaria,
MARIA ISABEL DE CELIS FRAILE

El Presidente,
JOSE MATEOS GARCIA

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

EXPROPIACION forzosa urgente ocupación

Por la entidad «Grupo Minero La Parrilla, S.A.», con domicilio social en Madrid, calle Serrano número 41, titular de las concesiones que integran el Grupo Minero Mary Carmen-La Parrilla, en términos municipales de Santa Amalia y Don Benito (Badajoz) y Almoharín (Cáceres), ha sido solicitada a través de este Servicio de Minas de la Dirección General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas, la expropiación por el procedimiento de urgencia que establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de los terrenos que se detalla a continuación, para los trabajos de explotación en dicho Grupo Minero, cuya utilidad pública y sus derechos a estos beneficios está implícita en el otorgamiento de las concesiones de explotación en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.1 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Comprende una superficie de 109 Has. de las que están: 66 en la provincia de Cáceres y 43 en la provincia de Badajoz, siendo sus propietarios, por cuartas partes indivisas, los hermanos, doña Adelaida, don Guillermo, doña María Dolores y doña María del Carmen Bonilla Marcos, con domicilio en «Balneario La Parrilla», en Miajadas (Cáceres).

SUPERFICIE COMPRENDIDA EN LA PROVINCIA DE CACERES

Superficie de 31 Has. en la finca «Dehesa La Parrilla» en término municipal de Almoharín, y linda al Norte y Este con las lindes de la finca matriz, al Sur con una alineación existente y una cerca situada en el límite de provincias; y al Oeste, con la pared de la Cerca La Meona.

La anterior superficie comprende los siguientes bienes:

- a) Cerca del Castillo que consta de 2 plantas y tiene una superficie de 700 metros.
- b) Casa del Cerro de una planta y tiene una superficie de 500 metros.
- c) Parte del camino de acceso a la Casa del Castillo de 1.900 metros de longitud y 10 de ancho.
- d) Centro de transformación de intemperie de 75 KVA.
- e) Línea de B.T. de 300 metros de longitud para suministro de energía eléctrica a los «Chalés de los Franceses» y «Casa de la Estrella».

f) Línea de B.T. para suministro a la Casa del Castillo, a la Casa del Cerro y pozo de agua.

g) Pozo de agua denominado de «La Estrella», a 30 metros de la Casa del Castillo.

h) Pozo y abrevadero a 15 metros del camino de la Casa del Castillo.

i) Pozo de agua con caseta de bombeo para el servicio de la Casa del Castillo.

j) Depósito de agua con torreta de 30 metros de altura para suministro a la Casa del Castillo.

k) Piscina de recreo junto a la Casa del Castillo.

Superficie de 28 Has. en porción de terreno de «Dehesa La Parrilla» en término municipal de Almoharín, y linda al Norte con una alineación nueva en el pico de la Presa existente y el pie de una escombrera; al Sur con terrenos de los hermanos Bonilla Marcos; al Este con tierras de don Antonio Mena; al Oeste con el Arroyo Las Minillas y el llamado del Soblasco.

La anterior superficie comprende los siguientes bienes:

a) «Casa de la Estrella» que consta de una planta y tiene una superficie de 700 metros.

b) Casa de doña Adelaida, con una planta y 800 metros de superficie.

c) Los llamados «Chalés de los Franceses», con 500 metros de superficie.

d) Parte del camino de acceso a la Casa del Castillo.

e) Línea de B.T. que sirve a los «Chalés de los Franceses» y «La Casa de la Estrella».

Superficie de 5 Has. situada en terreno de pasto con encina y una huerta al sitio de La Parrilla y La Pradera, en término de Almoharín, y linda al Norte y al Este con terrenos de los hermanos Bonilla Marcos; al Sur, con el arroyo de La Parrilla; al Oeste con tierras de don Juan Jaraíz Collado.

Dentro de esta superficie está el pozo de la Huerta con caseta de bombeo que abastece al Cortijo de Valdecabrerros.

Superficie de 2 Has.: Situada en tierra de pasto y labor, en secano, al sitio de «La Parrilla» en término de Almoharín y linda al Norte, Sur y Oeste con terrenos de los hermanos Bonilla Marcos y al Este con el arroyo de La Parrilla.

SUPERFICIE COMPRENDIDA EN LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Superficie de 42 Has.: Situada en la «Dehesa Valdecabrero» en término de Santa Amalia (Bada-

joz) y linda al Norte con una zanja perimetral existente; al Sur, con el Camino de las oficinas a la Casa del Castillo; al Este, con una Balsa de lodos y dique; al Oeste, con el límite de provincias.

Comprende los siguientes bienes:

a) Parte del camino de acceso a la Casa del Castillo.

b) Caseta de bombeo a 80 metros del Camino a Arroyomolinos de Montánchez.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación que se transcribe, podrán formular por escrito ante este servicio de Minas —calle Fernández de la Puente núm. 29, pral.— por plazo de quince días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Badajoz, 16 de mayo de 1991.

RESOLUCION de 9 de mayo de 1991, por la que se anuncia las bases que regirán en el Concurso de Adjudicación de la Explotación de la finca «El Verdugal» (Cáceres).

1.—Objeto del Concurso.

El objeto del presente concurso es la adjudicación de la explotación de la finca «El Verdugal», sita en los términos municipales de Pasarón de la Vera y Tejada del Tiétar (Cáceres).

2.—Plan de explotación y mejora

Los adjudicatarios deberán cumplir el Plan de Explotación y Mejora aprobado por la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, que se encuentra a su disposición, para consulta, en las Oficinas del Servicio de Reforma Agraria, sitas en la Avenida de la Virgen de la Montaña número 12; 2.ª-A, Cáceres, a los fines previstos en la base 5.ª de este concurso.

Se precisará de la aprobación previa de la Administración para la modificación del Plan de Explotación y Mejora, que sólo se otorgará cuando garantice un aprovechamiento de la finca igual o superior al previsto y cumpla con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 34/79 de 16 de noviembre, sobre Fincas manifiestamente mejorables.

3.—Sistema de explotación

La finca se adjudicará en subarriendo, de acuerdo con lo previsto en la citada ley, y según el contrato que figura como anejo núm. 1 de estas bases. La explotación deberá realizarse en régimen asociativo, por lo que sólo podrán tomar parte en el presente concurso entidades asociativas, en cualquiera de sus formas, exigiéndose que estén compuestas por un mínimo de 10 socios.

4.—Anuncio del concurso

El presente concurso se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Tejada del Tiétar y Pasarón de la Vera.

5.—Examen de la documentación

El Plan de Explotación y Mejora aprobado por la Dirección General de Estructuras Agrarias podrá ser consultado, según lo dicho en la base 2.ª de este concurso, durante los veinte días siguientes a la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura.

6.—Plazo y lugar de presentación de solicitudes

Las solicitudes podrán presentarse en las oficinas indicadas en la base 2.ª o en los Ayuntamientos donde radica la finca, en un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de estas bases en el Diario Oficial de Extremadura.

7.—Modelo de solicitud

Las solicitudes se presentarán por duplicado y se realizarán de acuerdo con el modelo que figura en el anejo núm. 2 que acompaña a estas bases.

8.—Condiciones generales de los solicitantes

Cada socio de la entidad solicitante deberá presentar la documentación siguiente:

a) D.N.I. para acreditar la mayoría de edad o documentación bastante como para justificar que está legalmente emancipado. Cualquiera de esos documentos puede sustituirse por fotocopia compulsada de los mismos.

b) Documentación acreditativa de los méritos alegados, de acuerdo con lo especificado para establecer el baremo para la adjudicación.

c) Certificado de graduado escolar para aquellos que por su edad estén obligados a poseerlo. Dicho documento podrá ser sustituido por fotocopia compulsada del mismo.

La entidad asociativa deberá a su vez aportar, como tal, la siguiente documentación:

a) Acta de constitución de la entidad, o en su defecto, documentación que acredite haber iniciado la tramitación de su constitución. En este caso, la concesión, si recayera en ella, será provisional hasta tanto se haga firme la constitución de la entidad.

Copia de los estatutos o proyecto de los mismos según los que debe registrarse la entidad.

c) Relación nominal de componentes.

d) Documentación que acredite que, al menos el 80 por ciento de los socios están afiliados al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o están en situación de paro con solicitud de empleo.

9.—Baremo

A) Sociedades Cooperativas de trabajo asociado, que cumplan con los requisitos expuestos anteriormente, y cuyos socios tengan su residencia legal en Pasarón de la Vera o en Tejeda del Tiétar, 100 p.

B) Sociedades Agrarias de Transformación cuyos socios estén en el mismo caso que en A), 60 p.

C) Sociedades Anónimas laborales cuyos socios estén en el mismo caso que en A), 25 p.

D) Sociedades Cooperativas de trabajo asociado, en las que, al menos el 50 por ciento de sus socios sean residentes en los municipios citados, 70 p.

E) Sociedades Agrarias de Transformación, cuyos socios estén en el mismo caso que en D), 40 p.

F) Sociedades Anónimas laborales, cuyos socios estén en las mismas condiciones que en D), 20 p.

G) Sociedades Cooperativas, cuyos socios no estén incluidos en los supuestos anteriores,

H) Sociedades Agrarias de Transformación cuyos socios no estén incluidos en los supuestos anteriores, 30 p.

I) Sociedades Anónimas laborales cuyos socios no estén incluidos en los supuestos anteriores, 10 p.

Se establece el siguiente baremo que se aplicará a cada socio de entidad, individualmente:

J) Trabajadores agrícolas por cuenta ajena, con un mínimo de dos años de cotización al R.E.A. en los cinco últimos años, 30 p.

K) Trabajadores agrícolas por cuenta propia, propietarios, o empresarios de explotaciones cuya

superficie tuviera como máximo 2,5 Has. de regadío o 5 de secano. (Se hará equivalente 1 Ha. en propiedad por dos en arrendamiento o aparcería), 15 p.

L) Por títulos o diplomas relacionados con la formación técnica agraria

Titulado superior, 30 p.

Titulado de grado medio o diplomado, 20 p.

F.P. 2 o asimilable, 10 p.

F.P. 1 o asimilable, 5 p.

La puntuación correspondiente a una entidad asociativa será la suma de la que le corresponde por sus propias circunstancias más la media aritmética de la puntuación obtenida sumando la que corresponde a cada uno de sus socios.

No se tendrán en cuenta las documentaciones que no sean originales y no estén debidamente compulsadas.

Mérida, 9 de mayo de 1991.

ANEXO NUMERO 1

CONTRATO DE SUBARRIENDO DEL DERECHO DE USO DE LA FINCA «EL VERDUGAL»

En Mérida, a... de..... de mil novecientos noventa y uno, se reúnen:

De una parte, como subarrendador, el excelentísimo señor Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, don Francisco Amarillo Doblado, que actúa en virtud de las competencias que le han sido atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986 (D.O.E. núm. 60 de 22-7-86), Ley 9/1986 de 30 de diciembre y demás disposiciones concordantes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 34/1979 de 16 de noviembre.

De otra, en concepto de subarrendatario, y como representante de

según la capacidad que le otorga

D.

Comparece y celebra este contrato, previa adjudicación de la explotación de la finca objeto del mismo, por Resolución de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio,.... de mil novecientos noventa y uno, resultado del concurso público convocado para este fin y que fue publicado en el D.O.E. núm.... de ... de ... de 1991.

Ambas partes tienen la capacidad legal necesaria para celebrar este contrato de subarriendo, de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.—La Junta de Extremadura representada por el Consejero de Agricultura, Industria y Comercio es titular del derecho de uso de la siguiente finca rústica, cuya explotación mediante subarriendo es el objeto del presente contrato:

«Finca denominada "El Verdugal", inscrita en el Registro de la Propiedad de Jarandilla (Cáceres), al tomo 464, general del Archivo, libro 18 de Pasarón de la Vera, folio 94, finca registral núm. 1.907 de Pasarón de la Vera; con una cabida de 116 Has., 26 as. y 61 cas., de las que 38,3878 pertenecen al término municipal de Pasarón de la Vera y 77,8783 al término municipal de Tejeda de Tiétar.

Linda al norte, con la carretera de Plasencia a Alcorcón y finca de herederos de Juan González Garrido; al sur, con Dehesa boyal; al este, con camino del Matón o de Prado Manzano y finca de María Antonia Blázquez y la de Aquilino González y al oeste, con el camino del Verdugal».

TITULO.—El derecho de uso fue adquirido por la Junta de Extremadura en virtud del Decreto 36/1986 de 31 de mayo (D.O.E. extraordinario de 2 de junio), por aplicación de la Ley 34/1979 de 16 de noviembre sobre fincas manifiestamente mejorables, levantándose el acta de ocupación el día 4 de junio de 1987.

SEGUNDA.—

como subarrendataria del derecho de uso de la finca «El Verdugal», descrita en la cláusula anterior, se obliga a pagar como canon arrendaticio o renta la cantidad de setecientos ochenta mil pesetas, por año agrícola vencido, es decir, que se harán efectivas el 1 de octubre de cada año, correspondiendo el primer pago agrícola 1991-92.

El pago se realizará en

Todos los gastos de explotación, contribuciones e impuestos, Seguridad Social, o cualquier otro que la finca genere y que no se especifique explícitamente aquí, correrán por cuenta de la Sociedad adjudicataria del contrato, siempre que no haya disposición legal en contrario.

TERCERA.—La duración de este contrato es por el tiempo que reste desde el momento de su firma hasta el 3 de junio de mil novecientos noventa y nueve, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 34/79 de 16 de noviembre.

No obstante, a los tres años de la firma del contrato, la Sociedad adjudicataria estará obligada a presentar un balance de situación de la explotación y cuanta documentación relativa a la Sociedad se le requiera, debiendo hacer entrega de la misma en el Servicio de Reforma Agraria. A la vista de tal documentación el Servicio de Reforma

Agraria emitirá un informe dirigido al excelentísimo señor consejero de Agricultura, Industria y Comercio quien si lo considera oportuno podrá dictar una Resolución rescindiendo el contrato.

CUARTA.—La Sociedad adjudicataria se obliga al exacto y puntual cumplimiento del Plan de Explotación y Mejora aprobado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, el cual declara conocer en todos sus extremos. Documento, cuya copia compulsada se incorpora a este contrato como integrante del mismo.

QUINTA.—En el supuesto de que la Sociedad subarrendataria estimara conveniente una intensificación del Plan de Explotación y Mejora, lo expone razonadamente al Servicio de Reforma Agraria, para su aprobación, si procede. En tal caso, el nuevo plan de explotación quedará unido al contrato sustituyendo al citado en la cláusula anterior. En ningún caso se podrán introducir modificaciones en el plan de explotación aprobado sin la autorización previa del órgano citado.

SEXTA.—La Sociedad adjudicataria podrá realizar mejoras a su costa, siendo de aplicación, en este caso, lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 34/79 de 16 de noviembre.

SEPTIMA.—La renta será revisable en los términos que determina el artículo 11 de la Ley 34/79 de 16 de noviembre, en relación con los artículos 40 a 43 de la Ley de Arrendamientos Rústicos y demás preceptos concordantes, y en todo caso, anualmente, de acuerdo con el Índice General de Precios al Consumo, publicado por el I.N.E.

OCTAVA.—El presente contrato tendrá carácter de administrativo, correspondiendo a la Administración la interpretación y ejecución del mismo, así como la resolución de cuantas cuestiones se susciten como consecuencia de él, con independencia de las que, en su caso correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa.

NOVENA.—El incumplimiento por parte de la Sociedad adjudicataria de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato facultará a la Consejería para su rescisión.

DECIMA.—En cuanto a lo no previsto específicamente en este contrato, que se ajusta a lo prescrito en la Ley 34/79 de 16 de noviembre, será de aplicación lo preceptuado en la Ley de Arrendamientos Rústicos vigente.

Formalizado así este contrato, para que conste, lo firman los intervinientes por triplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

El Subarrendatario

El Subarrendador

ANEXO NUMERO 2

SOLICITUD DE EXPLOTACION AGRICOLA EN REGIMEN DE SUBARRIENDOSFinca **EL VERDUGAL****CACERES**DATOS DE LA ASOCIACION

Tipo de Asociación _____ N.I.F. _____ Nº de Socios _____

Denominación _____ Fecha constitución _____

Radicada en _____

Provincia

Municipio

Calle, nº

dedicada a la actividad de _____

Solicita se le adjudique la explotación de la finca **EL VERDUGAL** sita en los términos municipales de Pasarón de la Vera y Tejada del Tiétar (Cáceres) en las condiciones que se fijan en el Concurso.

..... a de de 19.....

Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Industria y Comercio
Servicio de Reforma Agraria
Avda. Virgen de la Montaña, 12 - 06071 Cáceres

RESOLUCION de 9 de mayo de la Dirección General de Estructuras Agrarias, para la concertación de un convenio de colaboración con una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Se anuncia concurso para la concertación de un convenio de colaboración con una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, al objeto de cubrir las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad

profesional al personal contratado por el Servicio de Ordenación Forestal.

El presupuesto vendrá determinado por el coste del Seguro de Accidentes, cuyas tarifas vienen reguladas en el R.D. 41/1987 de 16 de enero, según el número de jornadas trabajadas y la categoría y tipo de trabajo de los trabajadores, incluidos en algunos de los epígrafes relacionados en dicho Real Decreto.

El modelo de proposición y los pliegos de condiciones técnicas y cláusulas administrativas particulares están expuestos en la Jefatura del S.O.F.,

C/. Avda. Virgen de la Montaña, 15-1.º (Cáceres).

En este mismo lugar, se presentarán las solicitudes dentro del plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el D.O.E. (como máximo hasta las 10 horas del último día hábil).

La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación, al tercer día siguiente hábil, a las 10 horas, de aquel en que finalice el plazo de presentación en la citada Jefatura del S.O.F.

Mérida, 9 de mayo de 1991.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ANUNCIO de 8 de mayo de 1991 de la Consejería de Educación y Cultura, para la contratación de las obras de Construcción Sala De Barrio-Pabellón Polideportivo en la localidad de Barcarrota.

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de Concurso, las obras de Construcción Sala de Barrio-Pabellón Polideportivo en la localidad de Barcarrota, con las siguientes características:

- Presupuesto de contrata: 73.933.042 pesetas.
- Plazo de ejecución: 8 meses.
- Clasificación de los contratistas: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría E.

El proyecto y el pliego de cláusulas administrativas particulares estarán de manifiesto en la Consejería de Educación y Cultura, en su Secretaría General Técnica, Plaza del Rastro s/n. de Mérida.

Presentación de proposiciones: Se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las catorce horas del vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

La Mesa de Contratación se celebrará en las dependencias de la Consejería de Educación y Cultura a las doce horas del quinto día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Mérida, 8 de mayo de 1991.

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCION de 26 de abril de 1991 de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se convoca un concurso público para la contratación de un servicio de transporte y ambulancia mediante helicóptero.

Se convoca un concurso público para la contratación de un servicio de transporte y ambulancia mediante helicóptero, con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas y prescripciones técnicas, que se halla de manifiesto en la Secretaría General Técnica de esta Consejería.

Duración del Contrato: Un año.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Sanidad y Consumo, sito en Plaza de Santa Clara, s/n de Mérida, en el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, y antes de las 12 horas del día de vencimiento.

Apertura de Ofertas: La apertura de proposiciones se efectuará por la Mesa de Contratación nombrada al efecto, en la Sala de Juntas de la Consejería de Sanidad y Consumo, Plaza Santa Clara, s/n de Mérida, a las 10 horas del tercer día hábil posterior al del vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

Fianza: La fianza a constituir será la que se determina en el pliego de cláusulas administrativas.

Plazo durante el cual los licitadores estarán obligados a mantener la oferta: Tres meses desde la fecha de apertura de proposiciones.

Mérida, 26 de abril de 1991.

RESOLUCION de 10 de mayo de 1991 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se convoca concurso para la adquisición de 150.000 dosis de vacuna antigripal para la temporada 91/92.

Se convoca concurso para el suministro y entrega de 150.000 dosis de vacuna antigripal para la temporada 91/92.

Modalidad de la adjudicación: Concurso abierto por vía normal con admisión previa.

Presupuesto de licitación: Cuarenta y ocho millones trescientas mil pesetas (48.300.000 pesetas) I.V.A. incluido.

Examen de Pliegos: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas, Particulares que han de regir para esta adjudicación, así como la memoria de las características técnicas, podrán ser examinadas en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y Consumo en la Plaza de Santa Clara, s/n. de Mérida.

Plazo de presentación de las proposiciones: Finalizará el día 25 de junio a las 15 horas.

Lugar de presentación de las propuestas: En el Registro General de la propia Consejería, en la dirección indicada anteriormente.

La apertura de proposiciones se efectuará por la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura, en la Sala de Juntas de la Consejería de Economía y Hacienda c/ Almendralejo, núm. 14 de Mérida, a las 11 horas del día 1 de julio de 1991.

Modelo de proposiciones: según el modelo que se adjunta en el Pliego de Condiciones.

Fianza: la fianza a constituir será la que se determine en el oportuno Pliego de Condiciones.

Mérida, 10 de mayo de 1991.

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE FRESNEDOSO DE IBOR

De acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1966 de 18 de marzo y a los efectos previstos en el artículo 31 del Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto 2619/66 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición formulada por el Ayuntamiento de Fresnedoso de Ibor de urgente ocupación de derechos y bienes para la instalación de una línea a 13,2 KV y C.T. de 50 KVA para mejora abastecimiento de agua cuya declaración en concreto de utilidad pública fue concedida por este Servicio Territorial con fecha 23-05-90 y publicada en el B.O.E. el 22-10-90; publicamos a continuación la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados con los que el peticionario no ha podido llegar a un acuerdo para la adquisición e indemnización amistosa.

RELACION DE AFECTADOS:

Finca: Prado de las Heras.

Propietario y domicilio: Doña Concepción Ruiz Serrano, calle De la Menta, 1. Rosa Luxemburgo. Aravaca (Madrid).

Clase de cultivo: pasto.

Paraje: Las Eras.

Término municipal: Fresnedoso de Ibor.

Afección: Longitud de vuelo (Franja ocupada): $51 \times 5 = 255 \text{ m.}^2$

Finca: Cerca Iglesia y Cabildo.

Propietario y domicilio: Doña Cristina Ruiz Serrano, Avenida España, 30. Cáceres.

Clase de cultivo: Pasto.

Paraje: Cerca de la Iglesia.

Término municipal: Fresnedoso de Ibor.

Afección: Longitud de vuelo (Franja ocupada): $(68 + 130) \times 5 = 990 \text{ m.}^2$

Finca: Prado Carretera Campillo.

Propietario y domicilio: D. Heliodoro Ruiz Serrano, calle Del Carmen, 2. Murcia.

Clase de cultivo: Pasto.

Paraje: Hoyo de las Viñas.

Término municipal: Fresnedoso de Ibor.

Afección: Longitud de vuelo (Franja ocupada): $110 \times 5 = 550 \text{ m.}^2$

Finca: Prado de las Eras.

Propietario y domicilio: Hros. Josefa Serrano Corcho, calle General Yagüe, 1. Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Clase de cultivo: Pasto.

Paraje: Las Eras.

Término municipal: Fresnedoso de Ibor.

Afección: Longitud de vuelo (Franja ocupada): $36 \times 5 = 180 \text{ m.}^2$

Lo que se hace público a fin de que los afectados por la imposición de la servidumbre, dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente anuncio y hasta el momento del levantamiento del acta previa, puedan aportar por escrito los datos oportunos a los solos efectos de rectificar errores materiales en la relación indicada de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, así como dentro del citado plazo de 15 días, formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, en escrito triplicado, ante este Servicio Territorial.

Los propietarios afectados podrán recabar, a través de este Servicio Territorial, que el peticionario les facilite los demás datos que consideren precisos para la identificación de sus bienes.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1991

1. FORMA.

- 1.1. Cumplimente el Modelo 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida de Extremadura, 43; 06800 MERIDA (Badajoz).

2. PERIODOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean, semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1991, es de 5.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 3.750 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 1.250 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos es de 58 pesetas.
- 3.3. No se concederá descuento alguno sobre las tasas señaladas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, Bilbao-Vizcaya, Central, Santander, Del Comercio, Español de Crédito, Exterior, Hispano Americano, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, Nacional de París, Comercial Español y de Madrid; Cajas de Ahorro de: Badajoz, Cáceres, Plasencia y Salamanca; Caja de Pensiones y Ahorros de Cataluña y Baleares, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Badajoz y Caja Rural de Almedralejo). Debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 3 (Blanco y Rosa) al Negociado de Publicaciones.
- 4.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.
- 4.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la Tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - 1)

5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

- 5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1991 completo de acuerdo con las Tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del citado año. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

6. ENVIOS

- 6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de dos números por semana (martes y jueves). La suscripción dará derecho a recibir, asimismo, los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el período de aquélla.



DIARIO OFICIAL
DE
EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Avda. Extremadura, 43 - Teléfono 924 / 30 09 02
06800 MERIDA